



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Mecanismos Legales y Mercado Mediterráneo en el sistema imperial Romano

Autor:

Capogrossi Colognesi, Luigi

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2013, 46, 33 - 53



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

MECANISMOS LEGALES Y MERCADO MEDITERRÁNEO EN EL SISTEMA IMPERIAL ROMANO

*MECCANISMI LEGALI E MERCATO MEDITERRANEO NEL SISTEMA IMPERIALE ROMANO**

Luigi Capogrossi Colognesi
Università di Roma, La Sapienza

Fecha de recepción: Febrero 2012

RESUMEN

La idea del gran florecimiento de la villa esclavista y de la economía itálica en la época de las grandes conquistas mediterráneas: un *topos* de nuestros estudios de historia agraria, desde sus orígenes “weberianos”. En relación con ello, vinculamos el final de la fase expansionista, en la época augusta, y las informaciones de los arqueólogos acerca del rápido ocaso de las grandes exportaciones transmarinas de productos itálicos, a partir de la primera edad del principado y recordamos, por último, el modelo Hopkins-Lo Cascio. Estas referencias conforman un conjunto de elementos que tiende a orientarnos –y esto ha ocurrido en gran parte de la historiografía sobre Roma antigua- hacia una idea de “crisis”. Si bien esta noción puede no ser extensiva a la totalidad del vasto imperio, se refiere esencialmente a Italia, estratégico corazón del sistema. Este esquema puede ser matizado. Lo que me gustaría destacar es el hecho de que esta representación se justifica porque se presupone un objeto que ha permanecido hasta ahora fuera del cuadro mencionado o aflora sólo marginalmente. Se trata de la *villa* y de su rol específico.

RESUMI

L'idea della grande fioritura della villa schiavistica e dell'economia italica nell'età delle grandi conquiste mediterranee: un *topos* dei nostri studi di storia agraria, sin dalle loro origini 'weberiane'. Collegiamo a tale rappresentazione il riferimento alla fine della spinta

* Versión original en italiano en Associazione di Studi Tardoantichi <http://www.studitaroantichi.org/home/art1/0/1080/10022/Meccanismi-legali-e-mercato-mediterraneo-nel-sistema-imperiale-romano-.html>. Traducción: Gabriela Monezuclas (Universidad de Buenos Aires)

espansionistica, in età augustea, ed alle informazioni degli archeologi circa il rapido tramonto delle grandi esportazioni transmarine di prodotti italici, a partire dalla prima età del principato, e richiamiamo infine il modello Hopkins -Lo Cascio. E' un complesso di elementi che tende a orientarci –e questo invero è avvenuto in tanta parte della storiografia su Roma antica – verso un' idea di 'crisi'. Essa potrà poi, non già essere estesa a tutta la vastità dell' impero, ma riferita essenzialmente all' Italia, il pur strategico cuore del sistema.

E potrà anche essere sfumata. Ora quello che vorrei sottolineare è il fatto che una rappresentazione del genere si giustifica perché in essa vi si presuppone qual cosa che sinora è restato fuori dal quadro sopra richiamato o che vi è affiorato solo marginalmente. Si tratta appunto della *villa* e del suo ruolo specifico.

Palabras clave

Economía itálica – villa esclavista – exportaciones – crisis

Parole chiave

Economia italica – villa sclavista – esportazioni – crisi

1- Por lo menos desde mi punto de vista, es un mérito indudable de la *New Institutional Economics* la revisión crítica de la tendencia tan difundida entre los modernos a aplicar los esquemas abstractos, tomados directamente de la teoría económica neoclásica, que reinterpretan la gama completa de las relaciones económico-sociales de la antigua Roma. Acerca de tales tendencias, siempre fui más bien escéptico, también debido a que era imposible, o de algún modo obstaculizaba la percepción de la profunda distancia que separa la compleja fisonomía del mundo antiguo de nuestra época y de sus valores absorbentes. Una distancia, que seguramente es valorizada, del adecuado relieve dado a los hechos institucionales y políticos respecto del juego económico sobre el cual ha insistido esta nueva orientación madurada en el ámbito del pensamiento económico contemporáneo.

Y, entre otras cosas, gracias a la valoración de estos aspectos, se impone a nuestra atención el enorme impacto que las grandes transformaciones institucionales de la edad augusta tuvieron sobre la realidad económica del Imperio Romano. Inicialmente, de hecho, no me parece que la pura ruptura radical entre ellos, fuera adecuadamente valorizada, en sus aspectos económicos. Por el contrario, en la historiografía moderna, los desarrollos de la organización productiva romano-itálica, en la fase "alta" de esta historia: decimos de Catón a Trajano o a los Antoninos, han sido pensados en extenso en términos unitarios. Naturalmente jugaban en eso una serie de factores: primero la hipostatización de la "villa catoniana" y el peso de una importantísima documentación literaria, con los tres tratados de Catón, Varron y Columela que han sobrevivido en su totalidad, y la obra rural de Virgilio, los libros de la *Naturalis Historia* de Plinio, además de la correspondencia de Plinio el joven.

En las décadas pasadas, sin embargo había ya comenzado la progresiva superación de esta impostación relativamente monolítica¹, de modo que, ahora, la posterior valorización de los efectos económicos de la vuelta imperial romana no hace más que completar un muy vasto proceso de revisión crítica. Aparece así ya relativamente aceptada la idea que la fuerte intervención racionalizadora, ya esbozada por César y posteriormente por Augusto y por sus sucesores inmediatos, había comportado un colosal reequilibrio de los tratados económicos en el interior del Imperio. De este presupuesto, sobre el cual se había fundado ya el modelo interpretativo de los acuerdos entre Italia y las provincias, propuesto por Hopkins y ahora, posteriormente perfeccionados por Lo Cascio², podemos, por lo tanto, partir hacia nuestras divagaciones. Y casi una consecuencia natural de tales perspectivas cambiantes, la hipótesis, sobre la cual por último, ha insistido particularmente Lo Cascio, que a partir de la edad augusta se ha verificado un proceso de crecimiento de la economía imperial respecto de la fase precedente.³

Una idea de este tipo presupone, aunque no siempre en modo explícito, una más o menos relevante fractura entre la realidad tardo-republicana y la historia imperial y debe, por lo tanto, ser confrontada con las difusas referencias, presentes tanto en las fuentes antiguas como en las reconstrucciones de los modernos, relativas al gran desarrollo de la economía itálica de fines de la república. Y una aparente dificultad, que yo creo, deriva en parte de una mutación parcial de los registros sobre los cuales se fundan las informaciones de los antiguos. Pero sobretodo se reduce a los cambios en el funcionamiento de los mecanismos reguladores del sistema económico: el que, verdaderamente, no hace más que llevarnos al tema de partida, de carácter institucional, constituido por la transformación del sistema organizativo del Imperio.

Por otra parte, con el fin de realizar aquello que me parece un oportuno ajuste de perspectiva, no creo que sea posible confiar mucho en una agotadora discusión en torno de los pocos datos históricos cuantitativos que el historiador de Roma efectivamente dispone. Es claro que una confrontación entre diversos niveles económicos depende prioritariamente de este tipo de conocimiento: pero ¿qué se hace, cómo tiendo a creer, a pesar de tantos esfuerzos de buenos estudiosos contemporáneos, si están excluidos casi totalmente? ¿Debemos tal vez renunciar a trabajar sobre hipótesis relativas a líneas de tendencia o a intentar unificar datos en sistemas homogéneos? No lo creo de ninguna manera, tanto más que, al

¹ CAPOGROSSI L., 2009.

² LO CASCIO, SCHEUDEL, 2009.

³ Cf. sobretodo LO CASCIO, La "New Institutional Economics" e la economia imperiale romana in M. Pani (ed), *Storia romana e storia moderna*, Bari, 2005, 77ss., ed., *Il declino economico dell'Italia romana e il declino dell'Imperio: due scenari a confronto*, in Riv. St. econ., 22, 2006, 41 ss.

ayudarnos a recorrer un camino de este tipo, están a nuestra disposición los sobreabundantes datos recabados en la vida jurídica, a menudo demasiado poco explotados. A condición, incluso en este caso, de que no se torne en nuestra contra la “sobreutilización”: veremos al final el porqué de esta advertencia.

Siguiendo un esquema de este tipo, convendrá primero tomar algunos elementos útiles para caracterizar el panorama general que se debe delinear en la época augusta. Entonces, como dije, el papel del príncipe fue determinante en contribuir a definir un nuevo papel de la oligarquía romana y su base económica, habiendo bloqueado en todo o en parte, aquellos mecanismos de alimentación de recursos económicos característicos de la forma típica del “Raubcapitalismus” de la época precedente. Por otra parte, es indudable, por la época en cuestión, que a favor de la economía italiana no jugase sólo el factor político-institucional, ya que en la misma dirección debía operar una demanda periférica de productos itálicos a través del mercado. Al determinar la fisonomía del tráfico mediterráneo de la época, es relevante la exportación de productos agrarios de Italia, frente a una libre demanda provincial. Menos “mercado” pero creo que se puede encontrar la importancia económica de las colosales importaciones de bienes: bienes de consumo suntuario y más limitadamente factores productivos, por un lado (mármol, obras de arte, etc.), los esclavos, por el otro. Estos, para Italia tardo-republicana, provenían de los circuitos mercantiles sólo en la fase final de la misma circulación, siendo prioritariamente adquiridos a través de la violencia bélica. De aquí la complejidad de la fisonomía económica de la misma agricultura romana, por lo menos en el siglo II aC siempre más acentuadamente orientada al mercado, pero a su vez, alimentada también por factores externos. De allí, los equilibrios que surgen prioritariamente del carácter “drogato” de su crecimiento, vinculado a mecanismos extraeconómicos.

Tenemos, aunque aislado, un doble componente de este crecimiento itálico, uno ligado esencialmente a factores económicos y a un ya embrionario “mercado” con su lógica de oferta y demanda, y otro, por el contrario, ligado esencialmente a la “política”. Por cuanto concierne a este segundo aspecto, es indiscutible que el crecimiento económico romano-itálico, en la época tardo-republicana, lo encontramos en una sustracción de recursos de parte del centro y en contra de las provincias. Esto parece, por lo tanto, sustanciarse en un juego de suma cero, o casi, si se considera, propio de la situación itálica, la centralidad del empobrecimiento provincial respecto del enriquecimiento itálico⁴.

Son las modificaciones políticas sucesivas, sobretudo en la obra de Augusto, las que contribuyeron a diseñar un nuevo escenario que ayudó a expandir,

⁴ Naturalmente se podría imaginar -es el esquema adoptado por algunos estudiosos modernos que la misma presión ejercida sobre la economía provincial contribuiría a elevar

inicialmente quizás, un sistema débilmente responsable y con una moderna idea del “mercado unificado”. Ya se ha dicho cómo, ahora, las “instituciones” habían cambiado de signo, respecto de la época precedente, favoreciendo algunas de las condiciones esenciales para la existencia de un sistema de circulación de los productos y de los flujos monetarios, según nuestra lógica. Y eso es lo que permite leer los comportamientos y las opciones de los propietarios individuales y de los protagonistas del juego económico como una racionalidad más generalizada en el sentido moderno, mayormente sustraída al juego de los factores externos como la “política” o la “guerra”.

Un cuadro ya delineado por los estudiosos contemporáneos, que han puesto el acento sobre la dilatación de la circulación de las mercaderías se hizo posible en la paz imperial y en la seguridad de las comunicaciones marítimas. Sin contar entonces el posible papel de otros factores, como la presencia de un único centro de referencia para la producción de la moneda, tal vez, cualquier avance en el sistema, siempre así descuidado por nuestros datos históricos, de “peso y medida” y sobretudo la parcial unificación de las formas jurídicas, por encima -y es aquello que más cuenta- de una relativa “certeza del derecho” por los confines del imperio⁵. Estaba así disponible un conjunto de medios relativamente simples e informales para realizar una vasta gama de soluciones prácticas, sea en función de la circulación de las mercaderías, sea por las diversas formas de explotación de la fuerza productiva⁶. En paralelo es de recordar la presencia de préstamos monetarios regidos por un especial sistema bancario, el desarrollo de un espíritu empresarial y un financiamiento privado en la gestión pública: en las grandes obras de construcción en la minería, y en el sistema de los transportes marítimos. Referido a este último, presenta un no menor interés, la formación de mecanismos legales y financieros y lo que concluye: ya respecto de los grandes horizontes económicos de la oligarquía senatorial y de la clase ecuestre evocada por Varron, si era necesaria una circulación de medios financieros de considerable entidad. La superación de los medios de pago identificados en el mero valor material de la

la productividad para hacer frente a (masa de tierras marginales, etc.). Pero se trata de filiaciones abstractas y difícilmente verificables.

⁵ Cfr. sobre estos últimos factores la justa observación de LO CASCIO. Entonces de hecho completa el proceso de modernización ya comenzado hacia el fin de la República con la formación de un sistema de contratos *iuris gentium* y de buena fe, abierto a todos los habitantes del imperio.

⁶ No es de extrañar que en este cuadro se acentuaran las necesidades monetarias del sistema. A pesar de la creación de instrumentos de pago artificiales, no debería ignorarse que las altas y continuas necesidades de metales preciosos finalizara en la acuñación de nueva moneda. Con la consiguiente presión sobre la producción minera, que influye en la propia política expansionista romana.

moneda fue ya visto claramente por Harris, y también puede considerarse un problema no resuelto⁷.

2- En este contexto, sin embargo, encuentra plena justificación la creciente concurrencia de las producciones provinciales: la potenciada y ampliada lógica del mercado de la época imperial parece aparentemente operar en desventaja de la agricultura itálica. El que, todavía, no debe inducir a esbozar demasiado apresuradas consecuencias en orden a la persistencia de la *villa* como su modelo organizativo central ni de su carácter opulento. Eran ideas surgidas en un tiempo y que hoy cedieron el paso a una valoración más real y mejor fundada de la naturaleza compleja de la propiedad aristocrática, persistente en esta nueva fase, tanto en su perfil organizativo como de la finalidad perseguida. El primer y más importante ejemplo de ello son los restos de la propiedad imperial. Y esto conduce directamente a interrogarse sobre la pobreza de cierta secuencia temporal y causal en la cual nos encontramos a menudo y que, tal vez, han dominado incluso algunos momentos de nuestra historiografía.

Tomemos, por ejemplo, la idea del gran florecimiento de la villa esclavista y de la economía itálica en la edad de las grandes conquistas mediterráneas: un *topos* de nuestros estudios de historia agraria, desde sus orígenes “weberianos”. Vinculemos a tal representación la referencia al final del empuje expansionista, en la edad augusta, y a la información de los arqueólogos sobre el rápido ocaso de las grandes exportaciones transmarinas de productos itálicos, a partir de la primera época del principado y recordemos finalmente el modelo Hopkins-Lo Cascio. Es un complejo de elementos que tiende a orientarnos —y esto ha ocurrido en gran parte de la historiografía sobre Roma antigua— hacia una idea de “crisis”. Si bien esta noción puede no ser extensiva a la totalidad del vasto imperio, se refiere esencialmente a Italia, estratégico corazón del sistema. Y podrá también ser matizada, o incluso al revés, pasando a un cuadro general y valorizando los resultados positivos del mundo provincial, según una variedad de formulaciones que no se destacan demasiado del esquema que expuse en términos en absoluto genéricos. Ahora aquello que quisiera subrayar es el hecho que una representación de este tipo se justifica porque asumimos algo que hasta aquí permaneció fuera del cuadro citado o que surgió solo marginalmente. Se trata de la *villa* y de su papel específico.

En efecto, identificando la economía agraria itálica esencialmente con el modelo de la villa catoniana, se hacía difícil eludir una idea de crisis en relación a la época imperial. Entonces, luego de la larga marcha iniciada en la historiografía de Roma a partir de los años '80 del siglo pasado, es posible que esta identificación resultara totalmente superada. A su vez, nos permite sustituir el concepto de crisis (referido

⁷ JRS.

primero a la *villa* misma), un paradigma muy *soft*, ligado más bien a la idea de transformación y de adaptación.

En efecto la persistencia de grandes patrimonios fundiarios ligados a la aristocracia romano-italica de siglo I dC no puede hacernos olvidar la presencia de muy acentuadas variaciones en la misma composición estructural⁸. Tendían esencialmente a sustituir o, bien, a limitar los procesos de acumulación irracional tardo-republicana. Pero sobretodo podemos tomar ahora la presencia de un tipo de conducta de los propietarios fundiarios ya muy lejana que se refleja, por ejemplo, en la triunfal página de Varron. Lo que tomamos, no es tanto el reflejo de aquella crisis de la Italia agraria del siglo II, a menudo así llamada, sino una más articulada estrategia productiva en grado de absorber incluso la disminuida competitividad de los productos itálicos en los circuitos mediterráneos. De este modo, se valorizaba la “base dura” de la agricultura romana, donde la cuota de la producción restada al autoconsumo, permanecía esencialmente vinculada a los mercados locales, no así a los consumos de Roma y de las otras ciudades itálicas. Estos procesos, a su vez, deberían acompañar una recolocación, más que a una “crisis” en sentido estricto, de la gran propiedad agraria.

Como he señalado repetidamente, el modelo dominante, aunque nunca exclusivo y, tal vez, bajo el perfil estrictamente cuantitativo, ni siquiera prevaleciente en los últimos dos siglos de la república, constitutivo de la villa esclavista tenía dos factores limitativos. Uno externo, conformado a partir de su propia elevada especialización productiva que acentuaba la dependencia de la demanda externa. El otro, aún más claro, constituido por la imposibilidad de un crecimiento cuantitativo de la propia máquina organizativa y de los varios factores de producción. Lo que precisamente orientaba la *cupidigia iungendi* de los grandes propietarios hacia una política esencialmente “sumatoria” de la propia unidad fundiaria⁹, multiplicando *fundi* y *praedia*, a menudo vecinos o alejados, pero con una misma individualidad organizativa y productiva -en virtud de un

⁸ No se debe subestimar, en relación a la conservación y las reconstrucciones de los grandes patrimonios aristocráticos, el papel del sistema muy complejo y no claramente descifrable para nosotros, de las formas de transmisión hereditaria. Donde es al menos posible conjeturar una sustancial concentración de ellos en las manos de una red familiar que se va restringiendo por la notable crisis demográfica sobretodo en los estratos superiores de la sociedad de la época augusta, protegida más “de lo externo” con la integración de la élite itálica y provincial que con la legislación especial creada. Ambos procesos, sin embargo, deberían comportar una consistente ampliación de la base económica de la nueva aristocracia senatorial.

⁹ WEBER, M. 1909, 208. Era un punto ya mencionado por Weber al comienzo de nuestros modernos estudios, subrayando la diferencia entre la mera concentración de fuerza de trabajo y la instalación de una gran hacienda en el sentido moderno.

potenciamiento cualitativo del funcionamiento de los factores productivos¹⁰. De aquí la sustancial rigidez de este modelo y el motivo por el cual tiendo a interpretarlo haciendo hincapié sobre sus posibilidades de crecimiento, más que en términos de su efectivo desarrollo.

Entonces, si esto es exacto, la misma incapacidad del papel itálico en el ámbito de los flujos comerciales en el área mediterránea puede asumir un significado diverso y más articulado que una mera lectura en términos de crisis de la agricultura itálica del primer siglo dC. Lo que sí puede tomarse haciendo hincapié más bien sobre la idea de una parcial reconversión, como el mismo sistema de la gran propiedad republicana tenía en sí mismo, son los elementos que le aseguraban la capacidad de respuesta eficaz al cambio de equilibrio, tanto del lado de la disponibilidad de los factores de producción como de los resultados comerciales de dichos productos. Es aquello que tomaremos, tan pronto como dejemos de considerar por separado la *villa* como la casi exclusiva forma productiva existente. Y es lo que asume valor determinante en aquel cuadro articulado, sobre el cual no da hoy insistir, a propósito de la realidad agraria itálica, desde la época republicana caracterizada por un sistema productivo más complejo y por lo tanto más flexible. Medianas y grandes factorías, pequeñas tenencias en gestión directa, grandes unidades fundiarias repartidas en todo o en parte entre arrendatarios o colonos parciales, cuando no, confiados a *servi quasi coloni*, con la consiguiente formación de una múltiple composición de pequeñas o medias tenencias autónomas. Una relectura de los testimonios antiguos y una muy puntual interpretación de la siempre muy rica y variada documentación arqueológica permitió por lo tanto descubrir la presencia de sistemas integrados, en los cuales las estructuras más fuertes y más orientadas a la comercialización de los productos recíprocos en el interior de un área y productiva, son por lo menos parcializadas. Eso ayuda a sustraerse a un tipo de interpretación dominada por la exclusiva atención de la organización productiva, como sucedió casi siempre.

Y ahora se enriquece de significado también otra característica de fondo de la organización agraria de la época, caracterizada por aquel “crecimiento sin desarrollo”, del cual hablaba: como mera multiplicación de la titularidad de los centros productivos destinados a no integrarse. Y esto, se fija, sin que debiese descomponerse ya sea el sistema de concentración de la propiedad fundiaria, ya sea el modelo, también ideológico de la villa con su importantísima *pars urbana*, fundada sobre el resultado entre *venustas* y *utilitas*. Esencial, en tal sentido fue la posterior valorización de aquel sistema de propiedades agrarias, ya bien presente

¹⁰ Los costos de la vigilancia aumentaron más que proporcionalmente con el aumento de los organismos serviles, otros de una cierta dimensión: v. en el último ANDREAU.

en el último siglo de la república¹¹. No sólo, como podemos advertir de las múltiples indicaciones recabadas de la casuística de los juristas romanos y, aún más del epistolario pliniano, era completamente posible y fácil descomponer posteriormente la unidad productiva mayor en un sistema de menores unidades explotadas mediante pequeños y medianos arrendatarios o incluso colonos aparceros. Era posible también una diferenciación interna en la unidad propietaria de forma organizativa diversa en relación a varios sectores productivos o a la calidad y condición de los terrenos.

El doble valor se dice que está, por un lado, en aquel carácter limitado del crecimiento de la organización fundiaria romano- itálica que terminó por constituir un límite incluso a la especialización productiva: de ahí mi antigua polémica contra la aplicación de la noción de plantación: justamente porque tal paradigma postulaba una expansión cuantitativa de cultivos individuales incompatible con la realidad itálica. Sin embargo, a su vez, tal límite se revelaba ventajoso a fin de facilitar los procesos de reconversión productiva frente al cambio o a una parcial modificación de la demanda “externa” de los productos itálicos.

Pero es inútil que nos adentremos en una reconstrucción de la cual no podemos tener alguna indicación cuantitativa. Es suficiente de hecho, evocar un cuadro organizativo recuperado en términos de la fuerza del sistema, lo que podría perderse como adquisición de la plusvalía derivada de la producción de mercancías de alto valor agregado. Primero porque, como es obvio, la parcelación de la propiedad en múltiples arrendamientos comportaba sin embargo un cambio de la actividad y de los riesgos ligados a la comercialización sobre objetos diversos del propietario fundiario¹², pero también por las ventajas indirectas derivadas de la escisión de los ingresos fundiarios lucrativos. Se trata de dos aspectos tanto más importantes en una fase de transformación de la composición de la demanda de productos agrícolas itálicos, como aquella que en general se supone para Italia de los primeros siglos dC. Entonces de hecho no eran ni terrenos marginales, ni una producción con alta intensidad de capital ni siquiera las inversiones estaban dirigidas a elevar y mejorar la producción de los intereses prioritarios de los propietarios.

La única adaptación real respecto a la posible reducción de la demanda extra itálica de productos altamente cualificados debía consistir en la desaceleración del empuje precedente para maximizar cualitativa y cuantitativamente la produc-

¹¹ Es evidente la relativa ventaja ofrecida en la forma de localización, como esta sumatoria de tierras no venía a modificar la respectiva autonomía del fundo, dejado en gestión separada a arrendatarios individuales.

¹² No sólo la implicación de un millar de arrendatarios en la esfera de los riesgos de gestión (*remissio mercedis etc.*) se extendía, sin embargo la base económica sobre la cual llegaba a mantenerse por sí junto a los procesos productivos en el ámbito agrícola.

ción agraria. En suma el paso del *optime colere* al *bene colere* pliniano¹³. En este contexto, repito, las diversas formas de arrendamientos agrícolas presentes, hacen casi inevitable la posterior parcelación de los varios cultivos en función de procesos de comercialización vinculados a una más relevante demanda local y regional: mencionamos en este sentido la continua vitalidad de los mercados ciudadanos, al menos en época de los antoninos. En segundo lugar, la limitada desaceleración del empuje productivo que implica facilitar la reorientación de la producción itálica hacia bienes de subsistencia, con prioridad en los cereales¹⁴. Tampoco se debe desvalorizar la presencia de un enorme centro de consumo como Roma, con una demanda global que continuaba en función del drenaje de recursos del mundo provincial. Jugaba de hecho un rol determinante -de hecho en algunos aspectos aún más que en el pasado- el tipo de consumos opulentos propios de la *nobilitas* senatorial y extendido a los más vastos grupos sociales, dispersos en toda ciudad de una cierta entidad, dotados de un suficiente poder adquisitivo beneficiados en distintos niveles por las nuevas formas de producción de la riqueza ligados a mecanismos de la administración imperial y de las actividades afines. Se trata de una realidad importante, de la cual todavía no podemos cuantificar los efectos sobre la composición de la demanda general. Tanto más importante por los efectos multiplicadores generados por ella, en términos de modelos sociales y de moda, entre las élites locales.

3- En relación al equilibrio económico asegurado por la vuelta institucional consolidada por Augusto y la hipótesis ya mencionada de la formación, aunque parcial, de un real mercado mediterráneo¹⁵. En tal caso, como es evidente,

¹³ LO CASCIO, 2009, 59.

¹⁴ LO CASCIO, 2009, 59.

¹⁵ Considero oportuno citar un párrafo relativamente largo de mi reciente intervención sobre tales argumentos en el que señala lo dicho por LO CASCIO, publicado en LO CASCIO, cfr. CAPOGROSSI, *Provocation c i t.*, 429 s. Escribí en tal ocasión: “in his work on the imperial period, Lo Cascio goes a long way towards helping us resolve these questions [scil. Della periodizzazione dell’economia romana] by strongly emphasizing the overall growth of the economy during the empire as compared to the previous period... however, this was not simply a matter of “growth” but rather of changes to the regulatory mechanisms of the economic system, linked to changes –of an “institutional” nature– in the organization of the empire’s government. This is why I would insist on the discontinuity, both in terms of morphology and structure, between the republic and the principate, a caesura that was produced by the new system of governance of the empire. The heavy drain on the provinces’ resources to the advantage of the Roman ruling class was gradually reduced as the princeps sought to impart greater social and economic stability to the empire. At this time, private economic behavior also changed, and the relationship between the Roman oligarchy and its economic base had to be reconfigured along lines rather

different from those in force during the earlier "loot and pillage" period. What this suggests is that perhaps for the first time we can see the emergence of a system bearing some resemblance to the modern notion of "the market". The "institutional" change of direction that occurred at his time appears to have put in place some of the conditions necessary for the existence of a system of monetary exchanges and circulation of goods that approximates our own understanding of "the market". And it is precisely this that assimilates the behaviors and choices of individual property holders and players in the economic arena to a general notion of "rationality" in the modern sense, dissociating them further from external factors such as politics or war. Furthermore, with the peace brought by the empire, and the increased security of travel by sea, the network of circulation expanded, making the provinces more competitive from a strictly economic point of view. Not to mention the other factors always stressed by modern economists: greater uniformity in the law, or at any rate a higher degree of "rule of law" within the boundaries of the Empire; a single currency; and, perhaps, some progress in establishing uniform standards for weights and measures, an area often neglected by historians. We now see the completion of the modernizing process begun towards the end of the republic with the creation of a system of *iuris gentium* contracts based on good faith, and accessible to anyone residing within the empire. Relatively simple and informal practical measures became available to facilitate both the circulation of goods and a more efficient use of productive forces. Nor should we forget the loans extended by the banking system, the development of entrepreneurship, and the private financing of public contracts from massive construction projects, to mines, to maritime transportation. Indeed, the legal and financial system devised especially for the latter are of particular interest". En tal contexto ya anticipaba aquellos temas que desarrollé de forma particular. Desde ahora, de hecho, refiriéndome al perfeccionamiento del modelo interpretativo de Hopkins realizado también por el mismo LO CASCIO, sobre las relaciones entre el centro y la periferia del imperio, escribía que debía ser: "precisely the reduced competitiveness of Italian products in the "Mediterranean circuit that would lead to the entrenchment of Roman agriculture, the quotas of production beyond the needs of subsistence remaining essentially tied to local markets and at most to consumption in Rome and other Italian cities. Thus the often mentioned agricultural "crisis" in Italy during the first century AD basically reflects the loss of centrality of the slave based *villa*, or rather that of those *villae* primarily engaged in supplying products to distant, even international, trade circuits and this is where historians have always focused their attention. But besides the problema of the supply of slaves or of the competition of the provinces, what affected the *villa* most was the end of the "adulterated" phase of growth based primarily on the influx of capital from "political" sources. On the other hand even during this phase, the estates of the aristocracy were no longer as opulent as before, a prime example being precisely the *villae* of the Princes, so new factors must have intervened to partly replace the late republican irrational means of accumulation wealth. These would have been linked to the internal changes taking place in the society of the Italian peninsula in the first two centuries AD, and we do have contemporary accounts from the imperial era that suggest the behavior of the proprietors had indeed changed as compared, for example, with Varro's triumphalist description. However, too often accounts of this period tend to linger at length on crisis and decline, frequently relating into the diminished supply of slaves... It is more likely that at least up until the Antonines, during the first two centuries of the Principate, there must have been

tendremos la máxima evidencia de un cambio asociado a un incremento total de los niveles económicos de la sociedad interesada en la obtención de factores no sólo políticos, sino también propiamente institucionales. La información confirma totalmente el punto de vista y los criterios de análisis introducidos por la NIE. Pero la propia relevancia, sin embargo, lleva también al aspecto macroeconómico, para revelar también perfiles muy parciales.

Y aquí debemos volver a aquel contrato de locación del cual ya se señaló la eficacia estabilizadora en el ámbito agrario, y su papel como mecanismo de elasticidad del sistema interno propietario. Probablemente es exacta la valoración de Mommsen, que hacía volver el sistema de los arrendatarios a las más antiguas raíces agrarias de Roma. Sin embargo, la propia formalización atraviesa la figura específica del contrato consensual que no debe ser anterior al siglo II a. C., señalando precisamente uno de los momentos importantes en el proceso de modernización de las formas jurídicas romanas entonces intervinientes. No es aquí el lugar para trazar, aunque fuera a grandes rasgos, la historia: lo hace imposible la misma complejidad y la riqueza de tal figura, con los tres ámbitos distintos de la *locatio rei*, *locatio operis* y *locatio operarum*. Me limitaré a referirme con este propósito solo a tres puntos: a) primero la datación alrededor del siglo II aC, la edad de la gran apertura imperial, de la configuración completa

enough free labor in many areas to not only supplement slave labor, as has long been known (and was pointed out by Cato himself), but to provide an alternative to it both from the stand point of profitability and as basis for alternative production processes. Columella (not to mention Pliny) is much more ambiguous on this matter than is usually acknowledged; he certainly sees things differently from Varro. Taken as a whole, therefore, although there certainly were elements of "modernization" in imperial society, these coexisted with peculiar situation that can not be interpreted merely as episodes of belatedness or "lagging behind" within a given morphology but rather as structural components of such a morphology. For the undoubted presence of economic growth in high imperial society did not disconnect it nor other precapitalist societies from its agricultural foundations or diminish the importance of real estate, whether held in land or urban buildings. In relation to what suggested above about the double physiognomy of agricultural property, we should again consider to what extent it can be assimilated to the working forms of a "market". "To what extent does the partial conversion of the great seignorial estates towards forms of "rational" management impinge on, or relate to the resurgence of forms of natural economy at the very core of the system (I am thinking of sharecropping, or even of the *villicus quasi colonus*)" Were the more or less widespread forms of "peasant economy" and the vast sector of production essentially dominated by the requirements of subsistence, on the margins of the "market", "stimulated mainly by demographic processes within family groups? Or were they rather a fundamental component of the new imperial agricultural economy? And should we not analyse the latter in regional terms?

de estos contratos en el interior de la más reciente y absolutamente más importante, bajo el perfil económico-social, categoría de los contratos consensuales; b) que muy probablemente la *locatio rei* había seguido y no anticipado la aplicación de las otras dos formas en el ámbito de las relaciones agrarias: por lo menos sobre la base del importantísimo testimonio catoniano; c) que en la época de la guerra civil, el régimen jurídico de la locación inmobiliaria estaba ya plenamente diseñado y fuertemente condicionado dada la importancia en la realidad agraria itálica.

Aquí hay por lo tanto un caso bastante evidente en el cual el desarrollo de un adecuado instrumento jurídico ofrece a la clase de propietarios fundiarios romanos una gama muy articulada y amplia de opciones organizativas, con cuyas variantes se pueden combinar los diversos factores productivos. Era esta, como se dijo, la piedra clave para la realización de la flexibilidad de un sistema que, identificado exclusivamente con la villa esclavista, hubiera resultado en cambio artificialmente rígido. Precisamente a ello habían llegado los estudios de gran parte del siglo pasado.

También destacamos que tales instrumentaciones hacían igualmente posible el empleo de mano de obra externa en la unidad de la hacienda, constituida en la villa o exteriorizando segmentos más o menos amplios de los variados procesos productivos. Aún cuando seguramente con una visión parcial, aunque extremadamente significativa frente a la realidad de su tiempo, el ejemplo que Catón da de aplicación de la *locatio operis* y de la *locatio operarum* ofrece una rica gama de soluciones en las que invirtieron los principales sectores productivos: cerealicultura, olivocultura y vitivinicultura¹⁶. No sabemos desde qué punto los *obaerarii* que encontraremos en los autores posteriores encajarán en la segunda de estas dos categorías de negociación¹⁷.

¹⁶ Menos obvio, por el contrario, junto al *alquiler* de mano de obra o a la prestación de trabajo especializado en función de momentos particulares de los procesos productivos, repetidos y articulados, repito el esquema de aquella colonia parcial destinada a permanecer casi a la sombra, sea en la literatura agronómica posterior sobretodo, más que en los textos jurídicos. En el caso de *partiarius* de Catón, *Agr*, se introduce en un sistema diverso de gestión de la propiedad. Un sector productivo completo -en este caso un fundo destinado a *cultura promiscua*- aparece asociado a tal figura. Por otra parte, también se subraya el diverso modo en el cual cierta realidad aparece evocada en los testimonios de los antiguos. Si se mira el epistolario de Plinio o el tratado de Columella, donde el pequeño alquiler es recordado como hecho corriente, el destinatario de esas cartas de Plinio o los lectores de Columella, era tan habitual que era dado como una situación ordinaria, sobre la cual no se explicaba una palabra de más. Mientras vemos que así no es para la *mezzadria*: en ese caso Plinio si exploya precisamente para explicar al interlocutor en qué consiste tal relación y cómo se había modificado el anterior esquema de locación.

¹⁷ Sobre esto ver el último trabajo de LO CASCIO, 2009.

Pero el máximo interés para nosotros está constituido por el alquiler de los *fondi rustici*, también por la riqueza de la documentación jurídica a ellos relativa y citada, desde la tardía edad republicana, no demasiado tiempo después desde el momento en el cual tales formulaciones contractuales debieron haberse perfeccionado en la reflexión teórica, en la aplicación práctica de la jurisprudencia romana y en la jurisdicción del pretor. De hecho sobre esta figura, se ha destacado en los últimos decenios del siglo pasado, una nueva generación de historiadores para ampliar considerablemente nuestro marco de conocimiento de las relaciones agrarias romanas. En ello es posible ver como “*the absentee landowners...had their land leased out to tenants or managed by vilici*” sobre la base de opciones casi nunca inspiradas, como justamente Aubert subrayó, en la “*availability of free vs. slave labor or... their compared profitability*”¹⁸

Es indudable que esta misma documentación y sobre todo, la articulación con otros testimonios, desde el epistolario de Plinio el Joven, atestiguan más allá de toda duda la gran vitalidad de esta institución en la época imperial. De hecho, como bien sabemos, también en el interior de aquel fenómeno siempre más relevante constituido por la formación de los grandes latifundios imperiales, es sustancialmente el esquema de la locación el que debe ser aplicado para la propia organización interna. Son dos los puntos que quisiera aquí subrayar, relativos a tal contrato: primero, que por todo el transcurso de la fase “alta” de la jurisprudencia romana, aparece constantemente reafirmada y bajo diversos perfiles, la lógica sinalagmática que inspira el régimen legal, segundo, una línea ya definida en el curso de la época tardorepublicana. En segundo lugar y especialmente, se debe tener presente que el elevado formalismo se aplicó a esta figura, coherentemente, además, con la lógica propia de la ciencia jurídica romana, que permitía reconducir una multiplicidad de situaciones concretas también muy heterogéneas. Del trabajo pionero de Garnsey al de De Neeve, hacia mediados de los años '80, desde las contribuciones de Corbier y las mías, se había puesto foco, tanto en la variada tipología de los fundos entregados en alquiler, como en el amplio arco social de los arrendatarios. Especialmente porque “*the tenants... formed a very different group, economically, an socially*”, este contrato podía aplicarse tanto a los grandes arrendatarios “urbanos” en posición de relativa igualdad con los grandes propietarios, cuanto a los pequeños emprendedores agrarios dotados de algún capital, a los pequeñísimos arrendatarios que no contaban siquiera con *instrumentum*¹⁹ propio.

Especialmente en orden a este último tipo de colonos, el ya citado formalismo del contrato y su carácter abstracto no podíamos obviar -de hecho, en cierto

¹⁸ Así justamente AUBERT, 1994, 199.

¹⁹ De NEEVE, 174.

modo tiende a acentuar - la equilibrada relación de fuerza entre las partes. Había explorado múltiples implicaciones tratando de obtener del conjunto de fuentes antiguas un marco relativamente articulado de las relaciones entre conductores y propietarios. Es en este contexto que asumió una progresiva relevancia aquel conjunto de reglas relacionadas al esquema de base de la *locatio rei*, a través del cual, tales relaciones, dentro de un esquema abstracto, se encarnan en la concreción de los intereses que subyacen a esas reglas. Por un lado, entonces recorrer los aspectos que acentúan la persistencia en el tiempo del arrendatario y evidencian el entramado de las relaciones de intercambio: tal las *reliqua colonorum*, persistentes o dilatadas en el tiempo, hasta colocar al deudor en una condición objetiva de dependencia. De estas y de otras prestaciones ocasionales o accesorias, debidas o impuestas y dicho sea de paso, inciertas entre prácticas, obligaciones contractuales y lealtad social me he ocupado en un ensayo que apareció en los años '80. En el centro de ello, todavía, se ubica el mecanismo clave, propio al fin de la preservación de aquel aspecto sinalagmático del que hago ahora referencia: la *remissio mecedis*.

4- Sobre ella, su fundamento y sus funciones en el diseño del concreto desarrollo de las relaciones entre locador y conductor teniendo en cuenta la naturaleza misma de la finalidad económica de la locación agraria -la gestión de una actividad aleatoria- se agregó una literatura muy abundante, especialmente sobre algunos aspectos particulares. No me dispersaré por lo tanto en la cita, tanto más que a este último tema dediqué posteriores y muy profundas investigaciones a las cuales me referiré también porque en gran parte los resultados coinciden con otro bello libro de Du Plessis, publicado, más o menos en coincidencia con el mío²⁰. Me limitaré aquí a subrayar la constancia de la disciplina de la *remissio* en un amplio arco de tiempo y bajo la presión de diversas y siempre renovadas exigencias prácticas. De este modo, es propia la atención por estas últimas que, creo, influyeron tanto en buena parte de la historiografía jurídica como para interpretar e identificar tal figura como el fruto de precisas preocupaciones económico-sociales de parte del Príncipe. Si esta referencia está ya presente en los antiguos trabajos de Mayer Maly, ello devino después más evidente en las indagaciones de Frier, donde se debe advertir el peso de la nueva tendencia, que asociamos a los estudios sobre *Law and Economics*, hoy muy importantes. Señalamos este aspecto, no ya para retomar una vieja polémica mía, sino estimulando la nueva prospectiva de la *NIE*.

²⁰ Cfr. DU PLESSIS, CAPOGROSSI. Pero se ve ya por las fuentes inmediatamente anteriores, también en DE NEEVE, FRIER y SITZIA.

Ciertamente, partiendo del régimen de la locación, elaborado en modo muy coherente por los juristas romanos, se debe asegurar una relativa certeza en su aplicación práctica y en el trabajo de la jurisdicción pretoriana, y junto con ello, la notable elasticidad de aplicación sobre la cual ya se hizo referencia. En suma, una situación óptima para asegurar una mayor eficacia de la explotación de los fundos entregados en locación. Sólo que el problema se pone en orden a las posibilidades posteriormente desarrolladas de un análisis que pudiera aprovechar más las consecuencias específicas del carácter económico en los vínculos legales determinados en el contrato de locación. ¿Es posible individualizar específicamente su configuración y en los efectos generados en las reglas de aplicación, como la *remissio*, una incidencia objetiva sobre el comportamiento económico concreto de los sujetos interesados? ¿Y es también posible ver en estos aspectos el resultado de una acción a sabiendas orientada a determinar consecuencias sobre el plano económico-social?

Esta última cuestión, en abstracto, no es ilegítima, pudiéndose ciertamente imaginar la intervención de una expresa normativa imperial para modificar la disciplina de la locación, desplazando los riesgos por los eventos particularmente graves que dañaran a los locadores. Sería uno de los pocos ejemplos de medidas imperiales inspiradas en la exigencia del carácter social y en general económico del “buen gobierno”, que cruzaron incluso más radicalmente los antiguos estudios del *ius civile*, modificando o innovando el ámbito de aplicación. En este caso, el testimonio legal que ha llegado a nosotros no atestigua de manera conforme lo contrario: es decir que, desde los primeros casos de aplicación del contrato, se adoptó el mismo criterio de distribución de riesgos²¹.

No creo que sea del todo justificada la reciente interpretación que advierte un aprovechamiento del régimen contractual romano y del conjunto de obligaciones y vínculos para la persecución de objetivos de carácter, digamos “extrajurídicos”. Imaginar la búsqueda directa de tal finalidad (productividad de los fundos, racionalización de los procesos de producción) significa de hecho imaginar la presencia de una conciencia económica, de una voluntad de gobierno y de una dirección del proceso productivo del todo ausente en la dimensión mental, tanto como cultural de las clases de gobierno que se alternaban en el largo curso de la historia romana. Esto no significa, queda claro, que no sea posible encontrar ejemplos de una política concreta o de una normativa imperial orientada a la búsqueda de determinados resultados de carácter económico-social. Este carácter debe, sin embargo, ser demostrado en cada caso. No creo, que se pueda partir de una afirmación tan general fundada sobre la idea de una conciencia, de parte de los responsables políticos de la antigua Roma, de los efectos inmediatamente

²¹ Cfr. CAPOGROSSI.

económicos derivados de cualquier elección de su política legislativa y judicial. Una hipótesis de ese tipo, de hecho, presupone una conciencia de la omnipresencia de los mecanismos y de la dinámica económica que, en mi opinión, es extraña a casi todas las sociedades precapitalistas²².

Continuando con las recientes tentativas de interpretar en tal sentido el régimen de la locación agraria, no son pocas las dificultades que se interponen. Existen mecanismos internos a la *locatio rei*, que aparecen incluso en contra de la tendencia respecto de la finalidad económica que se quisiera imaginar inmanente al diseño abstracto del sistema contractual y de su concreta aplicación jurisdiccional. Mencioné a la *remissio*, remitiendo a mis investigaciones precedentes: a propósito, me limité a afirmar que una interpretación que quisiese colocar tal institución en el interior de una estrategia “productivista” del *Roman government*, terminaría no sólo con destacar el caudal real de pruebas a nuestra disposición, sino que terminaría también por comprender mal el flujo efectivo. Así pensamos entonces el sistema de la *invecta et inlata*: la propia función de la prenda, con el consecuente régimen jurídico ligado a ella. También aquí es evidente la coherencia lógico-formal que han inspirado juristas y pretores para rastrear un esquema unitario de las formas de garantía vinculadas a la existencia de las obligaciones principales inherentes a las dos partes. Y es también comprensible la centralidad de este específico informe en orden a la situación que podremos imaginar como más antigua, en el ámbito de aplicación de tales esquemas: las concesiones públicas. Allí de hecho las garantías previstas por los privados al gran público comitente eran elementos esenciales: y no sólo a los fines de una eficaz realización de los mismos objetivos perseguidos en el contrato, sino también en seleccionar lo orgánico de los *redemptores*. No sólo estaba conforme a la lógica profunda de la sociedad jerárquica romana, sino también favorece la creación de una estructura de negocios dotada de una adecuada consistencia económica²³.

En el momento en el cual el contrato se transfería (o tal vez, como no es menos probable) se desarrollaba también en el ámbito del alquiler de los inmuebles²⁴,

²² Estos comentarios remiten sobre todo a precisar los límites en los cuales me parece que sea legítimo aplicar de modo extensivo la lógica sostenida en los esquemas de análisis económicos de la ley (así como de la misma *NIE*) a la realidad agraria romana. Es sobre eso que debo registrar mi sustancial disenso con el influyente trabado de Kehoe: v. especialmente KEHOE.

²³ La misma lógica aparece presente en los contratos entre privados, como tempranamente es atestiguado en Catón.

²⁴ Aquí debo volver nuevamente a la idea de Mommsen sobre la gran antigüedad de sistema de los arrendamientos en la historia de Roma. Como tomamos tal idea, debemos imaginar también para la *locatio rei* prehistórica, análoga a aquella que debió caracterizar el

entonces las cosas funcionaban de manera diferente. Ya sea en la locación urbana, como en los arrendamientos agrarios, la sumisión al régimen del compromiso de los *invecta et inlata* responde, de hecho, a la exigencia de garantizar el pago del canon de arrendamiento. Aquí la situación concreta determinada en la aplicación de tal mecanismo, parece abrirse notablemente. En el caso de la locación de inmuebles urbanos, la falta del pago del canon, seguido de la confiscación de los *invecta* del conductor, sólo indirectamente venía a perjudicar su capacidad económica, reduciendo su futura solvencia al final de los sucesivos plazos anuales.

Diferente en cambio era la condición del fundo agrario. Aquí la aplicación del régimen del *pignus* a los *invecta et illata* pudo incidir directamente sobre la productividad del fundo, limitando drásticamente la potencialidad productiva del arrendatario. Esto en el caso en el que no fuera aplicada la *lex commissoria*, con la adquisición del *pignus* en la disponibilidad del acreedor, pero sí si hubiese realizado la venta de la prenda misma para la recuperación al menos parcial de su crédito. Es necesario de hecho tener presente que los *invecta et inlata* no son más que el capital introducido en el fundo del colono a los fines de su transformación: instrumentos de trabajo, animales, esclavos. La venta de esto -no la simple incautación o la apropiación de parte del *dominus*, como en tal caso, se trataría de una mera modificación de la calificación jurídica, no de la propia utilización - significaba la sustracción de este capital a la producción de la tierra. El resultado en suma es aquello perfectamente evocado en un conocido pasaje de Plinio el Joven (Ep. 3.19) a propósito de los colonos incapaces de pagar los cánones al propietario: *haec felicitas terrae imbecillis cultori bus fatigatur: nam possessor prior saepius, vendidit pignora: et dum reliqua colonorum minuit ad tempus, vires in posterum exhausit, quarum defectione rursus reliqua creverunt.*

El hecho de que el sistema de las prendas sea precisado y potenciado entre el último siglo aC y el primero dC en paralelo al ulterior desarrollo de los arrendamientos agrarios, debe hacernos reflexionar sobre sus aplicaciones en este ámbito. Es probable que debía sobre todo relevar en la parte conclusiva del in-

sistema de concesiones públicas. Esto lo resalto por lo menos para el siglo IV a. C. donde nos encontramos con el primer sistema consistente de grandes obras (calles, acueductos) respecto del cual se presenta el problema de los modos de realización: una gestión directa por parte de la Ciudad, o un sistema de delegación a privados que devendrá después en habitual. En cuanto a la *locatio* sea en su aplicación a los *opus* de un determinado sujeto, o sea en la forma del alquiler de inmuebles, es difícil retroceder antes del fin del siglo III a. C. al comienzo del siglo II a. C., en coincidencia con el comienzo de la superación de las *legis actiones*. Deberíamos por lo tanto referir a un instrumento más "pobre" y menos "especializado" como las *sponsiones* para la construcción del conjunto de obligaciones correspondientes al contenido de las variadas *locationes*.

forme deudor constituido por la *reliqua colonorum*. Entonces, de hecho, con la salida de los arrendatarios del fundo, se convirtió en irrelevante, para el propietario la pérdida de la capacidad de trabajar. Durante la permanencia del contrato, en cambio, el control de sus *pignora* por parte del conductor no hacía más que acentuar aquella objetiva subordinación del colono que ya el sistema de *reliqua*, de hecho, había venido configurando.

Por otra parte, en mi opinión, en la importancia de esta condición desequilibrada participaba también el mismo régimen posesorio. No me parece que esté en general adecuadamente subrayado el peso que en la exclusión de los arrendatarios tiene la protección posesoria. Se trataba en efecto de un formidable y rápido sistema protector, tanto más eficaz cuanto la rapidez de la intervención podía evitar la parálisis de la situación ordinaria de disfrute del bien. No obstante se aprecia su relevancia para la gestión del fundo y para la misma producción agraria. La dependencia del colono con el arrendador, a menudo lejano o incluso poco interesado en la gestión óptima de los fundos era seguramente una desventaja no menor, condicionada por aquella centralidad de la propiedad respecto a otras modalidades de uso de los bienes.

Teniendo en cuenta lo anterior, también en este caso no creo que podamos arribar a conclusiones unívocas sobre los efectos de la desequilibrada relación entre conductor y arrendador, a los fines de la gestión del fundo. Tal debilidad “posesoria” del arrendatario está en relación al hecho que éste no tendría ninguna garantía de poder conservar su posesión contractual en caso de cesión de la propiedad del fundo dado en locación. Esto no es un hecho irrelevante al fin de la estabilización de los informes de locación, de las relaciones con las inversiones y mejoras por parte de un conductor cuya debilidad, era contemplada precisamente en las reglas jurídicas.

También aquí debemos recuperar la coherencia, primero formal, de un complejo diseño institucional: lo que después vendría a finalizar en específicos objetivos económicos, que no fuesen la estabilización de las relaciones y la centralidad del sistema propietario, esto, creo que sería casi imposible de demostrar.

5- Sean los mecanismos contractuales individuales y las reglas inherentes -la *remissio*, la ausente tutela posesoria a favor del conductor- sea la práctica que vemos relacionada a este tipo de contrato en el ámbito agrario -los *reliqua colonorum*- me parece que confirma cuanto expuse sobre la ausencia de una política puesta a perseguir objetivos específicos. En la configuración de las instituciones y de la eficacia práctica, también en base a la tutela jurisdiccional, si alguna tendencia emerge es la centralidad del propietario. Esto que aparece posteriormente acentuado en la preeminencia de los equilibrios formales: y es, en la intervención de Papiniano en orden a la *remissio mercedis*, aunque de hecho, desfavorable a los arrendatarios, donde se puede reconocer la preocupación de

una puntillosa investigación del *aequitas*, como paridad entre las partes. Es bastante evidente que esta igualdad formal finalizaba con beneficiar al contrayente económicamente más fuerte. Y esto explica precisamente la razón última del deslizamiento de la condición de los arrendatarios hacia las situaciones de dependencia que ya he señalado.

Por otra parte, el ya señalado formalismo del contrato, permitía a los participantes orientar la específica aplicación también hacia direcciones económicamente más significativas: bastaba extender la duración del contrato, proceder a una renovación tácita de diversa extensión, introducir los mecanismos adecuados para modificar la prestación contractual en función de posibles mejoras (tal vez específicamente previstas), y el contrato devenía en un instrumento dinámico, que nos da un cuadro del crecimiento de los niveles productivos. Así como, por el contrario, bastaba descargar totalmente los riesgos contractuales sobre el arrendatario también la *vis maior*, presiona sobre los niveles de los cánones para degradar posteriormente la posición económica.

Todo esto, que en suma, entraba en la libre disponibilidad de las partes no derivaba de los vínculos legales. Que hayan existido orientaciones económicas y de negocios de la clase de los grandes propietarios es bastante probable: el ordenamiento jurídico hubiera provisto en tal caso de los instrumentos adecuados, para detenerla. Creo, todavía, que la propia posibilidad de existencia estaba indisolublemente ligada a la especificidad regional y local. También porque la verdadera variable que debía influir no poco en el modo concreto en el cual el sistema de la locación viene aplicándose, además de su propio desarrollo, era el cuadro demográfico. Es claro, de hecho que los equilibrios efectivos entre conductores y arrendadores no podía ser diseñado en una normativa abstracta sino que dependía muchísimo de las variadas condiciones que, en las diversas partes del imperio, y en el suceder del tiempo, caracterizaron las condiciones de la fuerza de trabajo disponible para la actividad agrícola. Es éste un punto relevante, sobre el cual no tenemos certeza, pero que no debemos en absoluto olvidar.

Antes de concluir, quisiera precisar que la aplicación del esquema de la locación en el ámbito de los latifundios imperiales tuvo ciertamente notables implicaciones de carácter económico-social²⁵. Es este un tema que, por su importancia, trasciende los actuales horizontes. Todavía, para finalizar mi intervención, me parece, al menos oportuno plantear con tal propósito otro tipo

²⁵ Está fuera de discusión que la presencia de tales latifundios habría contribuido no sólo a desarrollar formas de circulación de los bienes en gran parte sustraídos al mercado, sino también grabado sobre la fisonomía económica de interés regional, rediseñándola de modo más o menos incisivo.

de cuestiones. Eso no concierne directamente al tipo de organización productiva sobre la cual ellos se fundaron, sino a la diversa relación con el mercado del cual hemos partido. En efecto me parece que, respecto del cuadro de la mediana o gran propiedad privada en los primeros siglos del Imperio y de la lógica que las gobernaba, es divergente aquel impulso a la concentración de unidades fundiarias, de la cual la propiedad imperial es el caso de mayor relieve, pero es homogéneo considerado en un proceso más amplio. Lo que me parece de hecho, es que aquí se abre una nueva perspectiva de trabajo y que tales procesos, a su vez son bastante extraños a la lógica puramente económica. Factores políticos y sociales deberán presidir el proceso de concentración de la propiedad y sus resultados de la mano del Príncipe.

Y así, también por este camino, aquellos espacios que a los que simplemente se podría llamar una “economía de mercado”, estaban abiertos y en expansión en el ámbito mediterráneo, a partir de Augusto, y encontrarán pronto un nuevo factor limitante. Pero repito, esa es otra historia.

Bibliografía

- ANDREAU, 2010: J. ANDREAU, *L'économie du monde romain*, Paris.
- AUBERT, 1994: J. J. AUBERT, *Business Managers in Ancient Rome. A Social and Economic Study of Institores*, Leiden-New York-Köln.
- CAPOGROSSI, 2009: L. CAPOGROSSI COLOGNESI, *A provocation*, in *Rivista di storia economica*, 25.
- KEHOE, 2007: D. P. KEHOE, *Law and the Rural Economy in the Roman Empire*, Ann Arbor.
- LO CASCIO, 2009: E. LO CASCIO, *Crescita e declino. Studi di storia dell'economia romana*, Roma.